



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7013/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de diciembre de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal		Folio de solicitud: 091595023000029
Solicitud	<i>“...Cuál fue el motivo de la denuncia pública presentada por Rosa Laura Tellez Chávez ante las autoridades del IEMS en contra de María Montejano Córdova y en bajo que normativa o fundamento legal se realizó”. (Sic)</i>	
Respuesta	<i>El sujeto obligado refiero que después de una búsqueda, no localizó información alguna sobre la denuncia pública, ante las autoridades el IEMS, por lo anterior sugirió que su solicitud la dirija al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.</i>	
Recurso	La falta de respuesta	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por no presentado.	
Palabras Clave:	Desechar, denuncia, personas servidoras públicas, autoridades.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7013/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Hechos	8
TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia	10
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	11
RESPONSABILIDADES	13
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 07 de noviembre de 2023 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091595023000029.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Cuál fue el motivo de la denuncia pública presentada por Rosa Laura Tellez Chávez ante las autoridades del IEMS en contra de María Montejano Córdova y en bajo que normativa o fundamento legal se realizó. (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2023, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número **SITIEMS/SG/O-29/2023** de misma fecha, emitido por su **Unidad de Transparencia**, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Por medio del presente, en atención a su solicitud de acceso a la información pública, identificada con el folio **091595023000029**, mediante el cual, solicita diversa información, para otorgar oportuna respuesta a la solicitud de información pública presentada, a través del sistema SISAI 2.0.

Sobre el particular, me permito comentar que SITIEMS no cuenta con información alguna sobre la denuncia pública presentada por Rosa Laura Téllez Chávez ante las autoridades del IEMS, en contra de María Montejano Córdova.

Como consecuencia de lo anterior, al no conocer la denuncia pública presentada ante el IEMS que refiere la solicitante, se le recomienda dirija su solicitud a dicho organismo, Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. .

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 16
de noviembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto
obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su
parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“No he recibido respuesta.” (Sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha **22 de noviembre de 2023**, el
Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana
Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente
con respuesta adjunta, en los siguientes términos:

“...

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la
interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el
artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona
promoviente del presente recurso**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS
HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto

Toda vez que de la solicitud que al rubro se describe se observa lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

- La persona recurrente solicitó *“Cuál fue el motivo de la denuncia pública presentada por Rosa Laura Tellez Chávez ante las autoridades del IEMS en contra de María Montejano Córdova y en bajo que normativa o fundamento legal se realizó.” (Sic)*
- El sujeto obligado se pronunció en fecha 15 de noviembre de 2023 a través de un escrito con número de oficio **SITIEMS/SG/O-29/2023**, [que se adjunta al presente escrito], mismo que es relevante señalar que fue notificado a través de los medios que señaló la persona recurrente en tiempo y forma y;

Toda vez que en su recurso de revisión impugno lo siguiente:

“...No he recibido respuesta”. (Sic)

(énfasis añadido)

Bajo esta tesitura se observa que, **NO ES CLARO EL ACTO QUE SE ESTA IMPUGNANDO** toda vez que impugnó la falta de respuesta que al hacer un análisis de las documentales otorgadas por el sujeto obligado, se desprende que recibió respuesta en el tiempo establecido y a través del medio señalado, por lo tanto se instruye a la persona recurrente que precise o refiera:

- ***Cuál de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local de la Ciudad de México le causa agravio.***

[Se transcribe normatividad]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*,
SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la**
presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de
revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.-----

- b) Cómputo.** El 27 de noviembre de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito trascurrió del día **28 de noviembre al 04 de diciembre de 2023**, asimismo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

descontando los días **02 y 03 de diciembre de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- a) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona solicitante solicitó información sobre el motivo de la denuncia presentada por una persona servidora pública, ante las autoridades del IEMS en contra de una diversa persona servidora pública.

El sujeto obligado refirió en su respuesta qué después de realizar una búsqueda en sus archivos no obra información referente a la solicitada, ***por lo que sugirió su remisión al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México***, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La persona interpuso su recurso de revisión en fecha 16 de noviembre de 2023, señalando la Falta de respuesta.

Es importante señalar, que *la persona recurrente se agravió por la falta de respuesta*, no obstante, se tiene que precisar que la solicitud de información se *ingresó en fecha 07 de noviembre de 2023, por lo que el término del sujeto obligado para poder emitir una respuesta a la petición de la persona recurrente transcurrió del 08 al 21 de noviembre de 2023*, como se muestra a continuación:

Ingreso de la solicitud de información:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

Solicitud de información

Folio de la solicitud	091595023000029
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
Fecha y hora de registro	07/11/2023 12:02:52 PM
Fecha de recepción	07/11/2023

Plazo establecido al sujeto obligado para dar respuesta a la persona recurrente:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	21/11/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	10/11/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	30/11/2023

En ese sentido se observa que el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha *15 de noviembre de 2023*, en ese sentido se observa que el Medio para recibir notificaciones fue *correo electrónico* así como su medio de entrega de la información *a través del sistema Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*, en ese sentido, no se observa que el acuse de notificación a través de correo electrónico que compruebe la notificación de la información, ***pero si la entrega de la información a través del sistema de solicitudes de la PNT.***

En estricto sentido ***por las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia***, la persona recurrente realizó un recurso de revisión en ***fecha 16 de noviembre de 2023***, señalando medularmente ***“la omisión de la respuesta”***, toda vez como quedo estipulado, ***el sujeto obligado contaba al día 21 de noviembre para emitir su respuesta***, por lo que de forma automática se ***actualizaría la causal prevista en el artículo 248, fracción III, ya que no se***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley del artículo 235, y de forma automática se desecharía su petición por ser improcedente.

En el sentido de salvaguardar los derechos que emanan de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de la Ciudad de México, en conjunto con los tratados internacionales en la materia y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se previno **con respuesta adjunta** a la parte promovente del recurso de revisión, ya que como quedo establecido no incurrió en las causales del artículo 235 que origine una falta de respuesta, **visto que la autoridad aun se encontraba en tiempo y forma para emitir una respuesta fundada y motivada**, en ese sentido a través del acuerdo de prevención, se indicó señalara si de la información de respuesta otorgada por el sujeto obligado alguno de los supuestos establecidos del artículo 234 le causaba agravio, esto en el sentido que este Órgano garante pueda establecer la Litis de la materia en el presente asunto.

Después de la búsqueda exhaustiva en las unidades de recepción de este Instituto, no se localizaron documentales tendientes a realizar el desahogo de la prevención establecida a la persona recurrente.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **22 de noviembre de 2023**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través del medio señalado por él mismo, **el día 27 de noviembre de 2023**, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **28 al 30 de noviembre de 2023**, asimismo descontando los días **2 Y 3 de diciembre de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

RESUELVE

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 22 de noviembre de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente
de Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7013/2023

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV